



VISTO:

La Ley Nº 63 "Adjudicación de la Tierra Municipal". Sancionada el 30 de Septiembre del año 1958.

Artículo Nº 1:

"...el Poder Ejecutivo procederá a transferir las tierras situadas en los ejidos municipales, a los municipios que así lo soliciten por ordenanza...."

Artículo Nº 2:

"Tanto los Municipios que soliciten la transferencia, como el Poder Ejecutivo provincial con respecto a la tierra de aquellos que no la soliciten deberán adjudicarla conforme a la presente Ley. ..."

Artículo Nº 3:

"Los municipios...; procederán a subdividirla, registrarla, darla en ocupación o reservarla y a determinar y fiscalizar su destino....".

El Decreto Nº 515/58 del 28 de Octubre del año 1958 modificatorio de la Ley Nº 63 que considera:

"Que es necesario e indispensable que la tierra urbana fiscal, la poca aún existente, sea distribuida en forma rápida tendiendo ello a que se efectivice el progreso y florecimiento de todos los pueblos de la provincia y para que puedan radicarse nuevos contingentes humanos...".

"Que es criterio de este gobierno, que su acción debe desarrollarse en el fiel y estricto cumplimiento de los principios que en materia económica han sido incorporados a la Constitución Provincial vigente, protegiendo la iniciativa privada en su realidad creadora, y tendientes a promover el bienestar económico y social, el aumento de la población y la estabilidad de la misma, pero asegurando que la tierra es un bien de trabajo y no de renta;"

"Que estos solares, por desidia de algún inspector o delegado de la Dirección Nacional de Tierras, permanecen aún sin que se les haya construído siquiera un mísero cerco, retardando la acción y el progreso;"

"Que existen solares con títulos de propiedad que han sido vendidos en dos pesos y que permanecen aún como les fueron entregados;"

"Que con éstos, el Estado debe ser implacable, por ello este Poder Ejecutivo entiende que deben caducarse todas las concesiones de venta, todo título provisorio o todo contrato que el Estado hay celebrado sobre los mismos. Asimismo deben anularse por incumplimiento de las leyes de tierras anteriores, todo título de propiedad cuyos solares permanezcan baldíos vale decir, retrotraerse al mismo estado anterior a su otorgamiento, para que la provincia y los municipios puedan otorgarlos a quienes estén al servicio del progreso".

El Decreto Nº 774 del 31 de Diciembre del año 1958 que enuncia el texto ordenado de la Ley Nº 63.





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

La Resolución N° 81 del 4 de Septiembre del año 1959 del Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz.

La Ley N° 092 del año 1959.

La Ley N° 273 del año 1961 que modifica el plazo del Artículo N° 1 de la Ley 63 y establece que procederá a partir del 1° de Mayo del año 1962.

La Ley N° 3249 del 24 de Noviembre del año 2011

El Decreto N° 132 del 22 de Diciembre del año 2011, publicado en el **Boletín Oficial**

N° 4560 del 7 de Febrero del año 2012, que en su **Artículo N° 2** expresa:

"...autorízase al Ejecutivo Provincial a transferir a la Municipalidad de El Chaltén, las tierras fiscales existentes dentro del Éjido Municipal creado."

La Ordenanza N° 5 sancionada el 7 de Abril del año 2016.

La Resolución N° 008/16 "Comunicación al Concejo Agrario Provincial".

La Resolución N° 30 del 16 de Junio del año 2016 en la que reafirmamos "...que es potestad de este municipio la administración de la tierra y que es de suma importancia para éste Cuerpo contar con la potestad de la tierra para poder legislar dentro de sus facultades.

La Resolución N° 031/16 "Requerir al Concejo Agrario Provincial Información de las Tierras".

La Resolución N° 129/18

Resolución N° 144/19

Resolución N°145/19

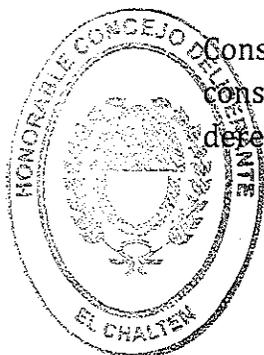
CONSIDERANDO:

Que como Pueblo y Municipio legalmente constituido nos corresponde administrar nuestras tierras.

Que amparados y respaldados por la legislación, nacional e internacional vigente nos corresponde decidir sobre nuestras tierras.

Que para ser coherentes con nuestra conducta individual y nuestras manifestaciones como Cuerpo Legislativo, tenemos la obligación ética, moral, cívica y política, de expresarnos y manifestar que la desidia y la demora en el traspaso del manejo de nuestras tierras claramente afecta nuestra soberanía.

Que es una absoluta falta de respeto por parte del Ejecutivo Provincial, y el Consejo Agrario Provincial, que transcurridos más de tres años de nuestra constitución como Municipio aún no nos permitan ejercer la soberanía que por derecho nos corresponde.





Que es una ofensa a nuestra capacidad y nuestras convicciones, que contando con autoridades votadas y electas por nuestro pueblo, sean "otros" los que tomen las decisiones que nos corresponden.

Que de no contar con una pronta decisión acorde a nuestras necesidades y derechos, procederemos a reclamar a los Organismos Superiores que correspondan el reconocimiento de la soberanía territorial que la Ley nos otorga.

Que en la **Mesa de Trabajo** del día 22/3/19 se logró un importante avance y compromiso entre **Funcionarios del C.A.P, Autoridades Municipales** y del **Concejo Deliberante, y Vecinos de nuestra localidad**, con respecto a la entrega de terrenos fiscales con destino a viviendas unipersonales.

Que la citada Mesa de Trabajo, también sirvió para informar a los Funcionarios del C.A.P que como Municipio habíamos cumplimentado todos los requisitos necesarios para el traspaso correspondiente de las tierras que por Ley nos corresponden.

Que en el **Acta de Compromiso** que se firmó al terminar la **Mesa de Trabajo**, todas las partes intervinientes se comprometieron a redoblar el esfuerzo y trabajo para lograr el tan **anhelado Traspaso y Entrega del Dominio de las Tierras a la Municipalidad de El Chaltén.**

Que hasta la fecha y pese a nuestra manifiesta insistencia no obtuvimos ninguna respuesta, lo cual evidencia una falta total de respeto y maltrato hacia los ciudadanos de El Chaltén.

Que no podemos ignorar que con su desidia y el incumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos afectan la calidad de vida, la esperanza y los sueños de tantos vecinos que desde hace años esperan simplemente que le den lo que les corresponde.

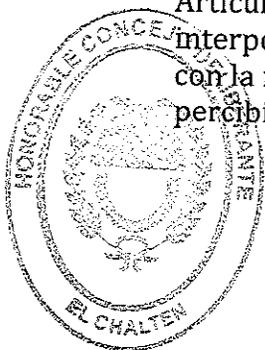
Que deben entender los funcionarios que la tierra no puede secuestrarse y repartirse entre los amigos del poder de turno, ni debe ser moneda de especulación económica o política.

Que tendrán que entender además, que la problemática que aqueja a nuestro pueblo es decir, la falta de tierras, golpea y castiga a los sectores más bajos y vulnerables, y que es nuestra obligación como dirigentes y funcionarios, representarlos y hacernos eco de sus padecimientos.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

Artículo N°1: **REQUERIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, la interposición del reclamo administrativo o judicial pertinente a fin de contar con la rendición de cuentas del Consejo Agrario Provincial sobre importes percibidos por tierras fiscales emplazadas en el ejido urbano de El Chaltén



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN



"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

desde su municipalización hasta la fecha, reclamo de pagos debidos, estado de avance de regularización de la documentación existente en relación a dichas tierras y traspaso efectivo de tierras a la Municipalidad de El Chaltén, conforme la representación prevista en el Art. 61 inc. d de la Ley 55.-

Artículo N°2: **SOLICITAR** al Consejo Agrario Provincial, que en el plazo de 72 Hs. informe estado de avance de regularización de documentación en relación a tierras fiscales emplazadas en el ejido urbano de El Chalten y motivos por los cuales hasta la fecha no ha sido remitida al Municipio.

Artículo N°3: **EXIGIR** al Consejo Agrario Provincial el traspaso de Documentos y Tierras ubicadas en el ámbito territorial de El Chaltén e Informe en el plazo de 72 Hs. fecha en que se materializará dicha entrega.

Artículo N°4: **REQUERIR** al Consejo Agrario Provincial remita la rendición de cuentas correspondiente a ingresos percibidos por todo concepto en relación a las tierras emplazadas en el ejido municipal de El Chalten desde su constitución como Municipalidad hasta la fecha.

Artículo N°5: **COMUNICAR** al Consejo Agrario Provincial que en caso de silencio u omisión a lo solicitado en los puntos 2, 3 y 4 de la presente Resolución se valorará oportunamente la interposición de denuncias en el marco de lo dispuesto por los Arts. 248 y 249 del Código Penal Argentino.

Artículo N°6: **REFRENDARÁ** la presente Resolución, el Secretario Legislativo Don Eduardo Mónaco.

Artículo N°7: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, Al Consejo Agrario Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial, Infórmese al pueblo, **Cumplido, Archívese.**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XIV Sesión Ordinaria del día 07 de Noviembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **ABSTENCIÓN**

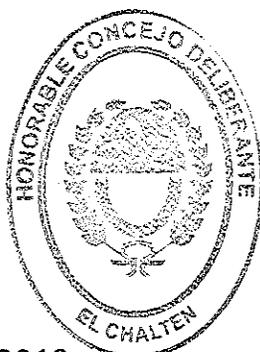
Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **ABSTENCIÓN**

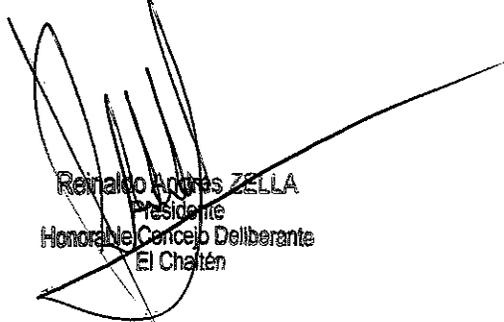
Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**

Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén




Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCIÓN N° 184/HCDCh/2019


HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN